

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00680](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00680-00)

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión, Siendo iniciada por las Sociedades Two Land Corporación y Warehouse Overseas Enterprises Corp contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

Y, verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) ADMITIR la Acción de Tutela promovida por las Sociedades Two Land Corporación y Warehouse Overseas Enterprises Corp, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) REQUERIR al titular del Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por las accionantes. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso Reivindicatorio iniciado por las Sociedades Two Land Corporación y Warehouse Overseas Enterprises Corp, contra Manuel Amaya Ruíz y Otros, radicado bajo el número 2011-00062-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) VINCULAR en esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Amaya Ruíz, la Sociedad Bienes y Construcciones de la Costa S.A.S., y al Juzgado 7º Civil del Circuito Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Estos últimos referente al proceso que se dice que han instaurado las mismas accionantes en contra de la referida sociedad siendo de conocimiento de este otro despacho judicial radicado: 08001315300720210009800. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26423c90255a14d9894ce25aa8b893495db97e95ed2e81921cd89b3f56ffc8d8**

Documento generado en 05/09/2022 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>